A

l ritmo que van las consultas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se está volviendo difícil saber cuál es su posición respecto de un determinado asunto. Este organismo debería tener una herramienta de búsqueda que permitiera recuperar sus conceptos por temas. En el año 2014 ([radicación 2014-657](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?pageNum_rslistdocuments=3&totalRows_rslistdocuments=755&concept_id=2014)) el CTCP sostuvo que el aporte del 4% que hacen los empleadores a las Cajas debe ser tratado por éstas como un pasivo, salvo lo que les corresponda a título de compensación por su administración. Como es de suponer las Cajas no han estado de acuerdo con tal posición. Por ello no hay que sorprenderse que según el [INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2015 CÁMARA, 24 DE 2014 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 77 DE 2015 SENADO por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=123&p_numero=109&p_consec=44906), se haya incluido en el artículo 19 lo siguiente: “(…) *Parágrafo 1°. Los recursos recaudados por las Cajas de Compensación Familiar, por concepto de la prestación social Subsidio Familiar, se contabilizarán como ingresos, sin perjuicio de la destinación específica que define la ley para esos recursos.* (…)”.

Desde tiempo atrás hemos combatido esta forma de proceder. Como se sabe una cosa es la Contabilidad y otra el Derecho. El punto de partida de cualquier análisis es el precepto constitucional ([artículo 20](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf)) conforme al cual las personas tenemos derecho a una información veraz. En ese orden de ideas, es un postulado que la información contable es veraz cuando se prepara con observancia de los principios de contabilidad generalmente aceptados, hoy contenidos en los decretos reglamentarios [2420](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf) y [2496](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2496.pdf) de 2015. Tales principios estipulan que “*Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal*.” ([Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), artículo 3°).

Tiempo atrás propusimos al Gobierno que todas las unidades de la Rama Ejecutiva tuviesen el deber de seguir los proyectos de ley y advertir de cualquier asunto que tuviere efecto contable, con el fin de lograr que las autoridades de regulación, de normalización y de coordinación, se pronunciaran al respecto. No sabemos quién propuso la inclusión de la norma en cuestión ni qué argumentos técnicos adujo. Lo cierto es que aparece en el texto para [segundo debate en la Cámara](http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=27&p_numero=109&p_consec=44659).

Con sujeción a la Constitución Nacional, el Congreso puede expedir leyes que modifiquen otras leyes, así como cualquier decreto reglamentario. La cuestión es que un debido ejercicio de sus facultades no debe consistir simplemente en actos de fuerza, sino que sus órdenes deben ser razonables.

Ojalá la profesión contable no guarde silencio sobre estas cosas. Es hora no pasar de agache, aunque ello incomode a los empresarios. Discutamos las bases técnicas del asunto, a ver cuál de las posiciones tiene más asidero dentro del marco conceptual de la información financiera internacional.

*Hernando Bermúdez Gómez*